



136
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nro. 8822/99.-

REF./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Asesoría Jurídica Delegada

S/ Recurso de Reconsideración presentado por la docente
MARIA CRISTINA BATALLAN.-

DICTAMEN N° 1328/00

Señor Ministro de Cultura y Educación:

I.-) Vienen a dictamen las presentes para que este Organismo Asesor emita opinión respecto al recurso de fojas 131/132, previo a entender sobre el mismo corresponde efectuar un resumen de lo tramitado en autos.-

II.- En el Dictamen N° 635/00 de esta Asesoría Letrada de Gobierno que obra agregado a fojas 73/74 se analizó lo actuado hasta ese momento, y se concluyó, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia, que para el ofrecimiento de vacantes "debe seguirse el procedimiento establecido por el artículo 70 de la Ley 1124 y modificatorias, en el que se dispone el orden de prelación a seguir luego de ubicado el personal en disponibilidad". Y que "...corresponde se revean los ofrecimientos efectuados el día 23 y 25 de febrero del corriente año -fojas 46 y 50-, a fin de posibilitar a la docente Hebe Iris ORTEGA que ejerza su derecho a elegir vacantes en un todo de acuerdo al Estatuto que regula su relación laboral".-

III.- Como consecuencia de lo opinado se dicta la Disposición N°20/00 de la Subsecretaría de Educación, haciendo lugar al recurso jerárquico interpuesto en su momento por la docente Hebe Iris ORTEGA, contra la Disposición N° 03/2000 de la Dirección General de Educación Inicial y General Básica.-

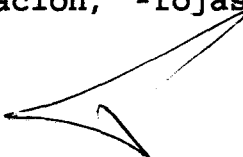
III.1.- Sobre dicha Disposición -20/00 Subsecretaría de Educación- se presenta en tiempo y forma un recurso de aclaratoria solicitando la ampliación de la misma.-

Dicho recurso resultaba procedente, atento a que el contenido del acto dictado era genérico: "HACER LUGAR al Recurso Jerárquico", y es en dicho elemento que debe constar la decisión concreta que adopta la autoridad, esto es lo que diferencia un acto de otro acto "De modo que "contenido" del acto es lo que éste perceptúa; es el efecto práctico que el sujeto emisor se propone lograr a través de su acción voluntaria..." (el subrayado nos pertenece) -Del Tratado de Derecho Administrativo- Tomo II página 298 del Dr. Marienhoff.-

III.2.- Es entonces que, como en el artículo 1° de la ya mencionada Disposición N° 20/00 de la Subsecretaría de Educación, -fojas 93- sólo se hacía



//.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nro. 8822/99.-

REF./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Asesoría Jurídica Delegada

S/ Recurso de Reconsideración presentado por la docente
MARIA CRISTINA BATALLAN.-

DICTAMEN N° 1328/00 .-

//2.-

lugar al "Recurso Jerárquico interpuesto a fojas 54/57 por la docente Hebe Iris ORTEGA contra la Disposición N° 03/00 de la Dirección General de Educación Inicial y General Básica", debió dictarse una nueva Disposición, la 106/00 -fojas 94- por la que se dejó sin efecto la convocatoria a elección de vacantes, y se dispuso la intervención del Tribunal de Clasificación de Enseñanza General Básica para que convoque a elección de vacantes a la docente Hebe Iris ORTEGA, respetando así el procedimiento establecido en el artículo 70 de la Ley 1124 y sus modificatorias.-

IV.- Pero ante el reclamo presentado por la docente María Cristina BATALLAN a fojas 104, la Directora General de Educación Inicial y General Básica propone a la Subsecretaría que se rectifique la Disposición N° 10/00 del 23/02/00, declarando en disponibilidad a la mencionada docente "para darle la oportunidad de elección de vacantes", basándose para ello, en que el cargo que la Señora de BATALLAN ocupaba en Guatraché, después de su traslado definitivo había sido suprimido.-

IV.1.- Dicha propuesta es compartida a fojas 107 por Asesoría Delegada, adoptando la misma fundamentación, lo que origina la Disposición N° 108/00 del 18 de julio de 2000, por la que se declara en disponibilidad "a partir de la supresión del cargo a la docente María Cristina BATALLAN...", o sea, con retroactividad al 23 de febrero de 2000.-

V.- De todas las consideraciones que anteceden caben efectuar las siguientes conclusiones:

a) A la Sra. de BATALLAN, por movimientos de traslados definitivos, se le efectuó el ofrecimiento en primer término -fojas 46-, cuando debió habersele ofrecido primeramente a la docente Hebe Iris ORTEGA por su situación de revista -disponibilidad.-

b) A raíz de lo actuado, y de los reclamos presentados, es que surge el ya citado dictamen N° 632/00 de esta Asesoría Letrada de Gobierno, y por una interpretación errónea de lo allí opinado, se llega al dictado de la mencionada Disposición N° 108/00 acto administrativo éste inoportuno, ya que el pase a disponibilidad del personal docente titular sólo



///.-



138
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nro. 8822/99.-

REF./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Asesoría Jurídica Delegada

S/ Recurso de Reconsideración presentado por la docente
MARIA CRISTINA BATALLAN.-

DICTAMEN N° 1328/00

///3.-

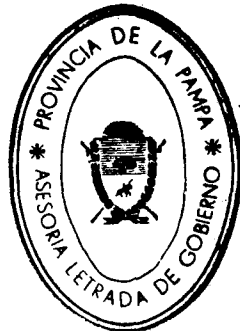
resulta procedente por clausura de cursos, según lo dispone el artículo 37 de la Ley 1124; y al momento de suprimir el cargo de la Escuela N° 60 de Guatraché, el mismo ya se encontraba vacante por -Tras. Def. BATALLAN-, según consta en el Anexo Disposición 010/00 de fojas 100.-

Disposición esta que, además quedó firme y consentida para la Sra. de BATALLAN, atento a que la misma fue dictada el 23/02/2000, y cuestionada recién el 5 de Julio del 2000 -fojas 102, por lo que no le corresponde en modo alguno ser declarada en disponibilidad.-

VI.- Habida cuenta de todo lo expuesto, es criterio del suscripto que corresponde declarar la nulidad de las disposiciones Nros. 108/00, 115/00 y 116/00 todas de la D.G.E.I. y G.B., y consecuentemente proceder a los ofrecimientos de las vacantes en un todo de acuerdo a lo dictaminado oportunamente por esta Asesoría Letrada de Gobierno.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa
SMM/mesp.-

27 OCT 2000



[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa